



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía de fecha 15 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que modifica la Constitución Política y la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Yucatán, en materia de financiamiento público para los partidos políticos, suscrita por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 10 de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, el que previamente, en el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

accionar del Constituyente Permanente, fue aprobado por este Poder Legislativo, mediante la expedición del decreto número 146 publicado el 29 de enero de 2014, en el medio oficial de publicación en el estado.

SEGUNDO. A raíz de la reforma constitucional, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir las leyes secundarias, las cuales vendrían a reglamentar todo lo planteado en la reforma constitucional antes referida, expidiéndose la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, estas leyes fueron publicadas en fecha 23 de mayo del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En el ámbito local, el 20 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial del estado la modificación a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia electoral; entre sus principales cambios se incorporó a nivel constitucional que la ley particular determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas en la participación del proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

Posteriormente, el 28 de junio de 2016 se expidieron las leyes de instituciones y procedimientos electorales, la de partidos políticos, así como reformas a diversas leyes en materia electoral, leyes y reformas que en su conjunto armonizaron y homologaron sus disposiciones a las constitucionales federales.

CUARTO. En sesión ordinaria de pleno de fecha 07 de febrero del 2017, en asuntos generales la diputada Celia María Rivas Rodríguez en



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

representación de los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa que propone modificar la Constitución Política y la Ley de Partidos Políticos, ambas del estado de Yucatán, en materia de financiamiento público para los partidos políticos.

QUINTO. En la parte conducente de la exposición de motivos, los que suscribieron la iniciativa antes referida, manifestaron lo siguiente:

“Teniendo como antecedente lo anterior, tenemos que por definición constitucional los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por otro lado, el financiamiento público es el mecanismo por medio del cual los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos para desarrollar sus actividades.

De conformidad con lo establecido en nuestra carta magna y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar que los partidos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Sobre ese tema, el artículo 51 de la Ley de Partidos del Estado de Yucatán establece que los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, el artículo 52 de la ley estatal de la materia, señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente; que el monto total del financiamiento público, se determinará conforme a lo establecido por la fracción I, inciso a), numeral 1 del artículo 51 de la Ley General que el resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cabe mencionar que el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución Federal establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la propia norma fundamental, las legislaturas locales están vinculadas a prever en sus ordenamientos electorales que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; de lo que se sigue que cuentan con libertad para establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados al financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes.

Según lo antes expuesto, es dable sostener que si bien es cierto que en el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal se establece una fórmula para determinar el monto del financiamiento público que reciben los partidos políticos, no menos cierto es que dicho monto puede ser ajustado, siempre y cuando a los partidos políticos se les garantice en forma equitativa, la obtención de dichos recursos.

Dicho de otra manera, mientras se garantice que los partidos cuenten con recursos suficientes, en forma equitativa, de conformidad con el inciso g) de la fracción IV, del artículo 116 de la Carta Magna, para hacer frente a sus gastos fijos, se cumple con las exigencias que el constituyente federal estableció para garantizar la armonía del sistema electoral mexicano.

En esta tesitura, como representantes populares, no podemos soslayar la actual difícil situación económica que se vive en gran parte del mundo, lo que ha originado que diferentes niveles de gobierno y demás instancias públicas establezcan medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público, con el propósito de prevenir desequilibrios económicos que afecten a las familias.

Por tal razón, el objetivo de la presente reforma consiste en proponer que durante los años en los que no se efectúen campañas electorales, el financiamiento público que reciban los partidos políticos se reduzca a la mitad, ello atendiendo al compromiso de austeridad que resulta necesario dadas las condiciones actuales de la economía nacional y estatal.”



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Como se ha mencionado anteriormente, en fecha 15 de febrero del 2017, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado, fue turnada la referida iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 16 de febrero del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa que nos ocupa, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso a) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la Constitución local, y a otra ley en materia electoral.

SEGUNDA. En los últimos años, el sistema electoral y el financiamiento a partidos ha tenido grandes cambios, teniendo como resultado elecciones cada vez más competitivas y un sistema de partidos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

políticos cada vez más plural y consolidado, siendo que el marco legal vigente data de la reforma político-electoral de 1996 que, entre otras cosas, dio autonomía al entonces Instituto Federal Electoral y creó una serie de reglas para la asignación y fiscalización del financiamiento público a los partidos.

Sin embargo, en México, ha surgido una gran polémica sobre el financiamiento público que reciben los partidos políticos. Si bien es cierto que estas organizaciones juegan un papel importantísimo en cualquier sociedad moderna, sobre todo cuando hablamos de la configuración de una verdadera democracia, existen muchas opiniones que señalan que nuestros partidos resultan demasiado onerosos y que algunas de estas organizaciones son auténticos negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario público.

Por ello, no podemos ignorar la existencia de críticas justificadas al sistema de partidos en México, debemos abordar el tema con cautela, y plantear la posibilidad de una reforma en materia de financiamiento electoral, tomando en consideración sus ventajas y desventajas, así como las medidas necesarias para reducir al mínimo los riesgos que implica la ponderación de cualquier tipo de financiamiento, sea público o privado.

TERCERA. En toda sociedad moderna resulta impensable la no existencia de dichas organizaciones políticas, en virtud de que éstas llevan a cabo una función mediadora entre el pueblo y el poder político. Más aún, suponen el acceso de las masas a la vida política.

En consecuencia, si el partido político busca llegar al poder mediante



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el apoyo del pueblo, dicho apoyo sólo puede obtenerlo contribuyendo a la creación de un clima de amplia politización en la población y ejecutando cabalmente sus funciones, que son, de acuerdo con Manuel Martínez Sospedra¹, las siguientes:

- Postulación de proyectos políticos de carácter global.
- Agregación y jerarquización de intereses.
- Comunicación y orientación de los órganos políticos de poder.
- Función electoral.
- Selección y reclutamiento del personal político.

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y además, lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda la maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala.

Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste una gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos

¹ Martínez Sospedra, Manuel, Introducción a los partidos políticos, España, Ariel, 1996, p. 24.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto.

Estamos ciertos, que no es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Ahora bien, tenemos que el financiamiento de los partidos políticos ha atravesado por distintas etapas a lo largo de su historia. En sus inicios, cuando los partidos políticos eran simples agrupaciones, sus gastos eran pequeños y se limitaban a las campañas electorales dirigidas a un número reducido de electores. Su financiamiento provenía de donaciones de protectores y de aportaciones personales de patronos, candidatos y diputados del propio partido.

Posteriormente, cuando surgen los partidos de masas y se expande el sufragio, nacen organizaciones políticas permanentes con requerimientos económicos mayores y con la necesidad de una organización diferente de las campañas electorales. Fue en ese momento cuando se crearon las aportaciones periódicas de los afiliados de cada partido (cuotas), con lo cual la afiliación tomó un papel primordial en el financiamiento de los partidos políticos.

Años después, la situación del financiamiento de los partidos políticos se vio afectada por un fenómeno que actualmente constituye un elemento fundamental a tomar en cuenta en las campañas electorales: la utilización de los medios de comunicación masiva (radio y televisión), cuyo grado de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

penetración en la sociedad es tan elevado como su costo. De la mano de este fenómeno, va el requerimiento por parte de los partidos políticos de servicios de expertos y profesionales calificados que se traduce en un aumento considerable del presupuesto de las actividades ordinarias de los partidos políticos.

CUARTA. Sobre ese tenor, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, vemos que se define a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyos fines son promover la participación del pueblo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo cual da a los partidos la calidad de medios o instrumentos para que el pueblo, en uso de su soberanía, tenga acceso al poder público, ya que sólo a través de ellos los ciudadanos pueden aspirar a asumir algún cargo de elección popular.

La constitución, además de señalar los fines de los partidos políticos, también los provee de todas aquellas condiciones necesarias para que puedan llevar a cabo las funciones y cumplir los objetivos que la propia ley fundamental consagra tales como que tendrán derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña, contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

Ahora bien, en el ámbito estatal, se establece que los partidos políticos, para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en las leyes

En esa vertiente el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución Federal establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Si bien es cierto que la Constitución Federal establece la fórmula para determinar el monto del financiamiento público que reciben los partidos políticos, no menos cierto es que dicho monto puede ser ajustado, siempre y cuando a los partidos políticos se les garantice en forma equitativa, la obtención de dichos recursos, para hacer frente a sus gastos fijos.

Lo anterior, toma sustento en el criterio emitido por la máxima intérprete de la constitución federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2009 y su acumulada 59/2009, en donde señaló que conforme a lo dispuesto en el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la propia norma fundamental, las legislaturas locales sólo están vinculadas a prever en sus ordenamientos legales electorales que "*Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*"; de lo que se sigue que cuentan con libertad para establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados al



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes; en consecuencia no resulta obligatorio para los estados apearse a lo dispuesto en el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por tanto, con dicho criterio se estableció que no hay la exigencia constitucional para que el monto destinado para hacer frente a las actividades ordinarias permanentes de los partidos deba mantenerse constante e invariable, sino que únicamente debe garantizarse que los partidos cuenten con recursos, en forma equitativa, de conformidad con el inciso g) de la fracción IV, del artículo 116 de la Carta Magna, para hacer frente a sus gastos fijos y para que durante los años electorales promuevan sus campañas. Robustece lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 160405
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, enero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 108/2011 (9a.)
Página: 137

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL. LOS SUBINCISOS A, B Y C DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECEN UN ESCALONAMIENTO DE LOS PORCENTAJES POR ESE CONCEPTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, INCISO A) Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El porcentaje para el cálculo de dicho financiamiento, contenido en el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal, consistente en el



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

producto de multiplicar el padrón electoral por el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal, **no resulta obligatorio para los Estados, pues conforme al inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución, las Legislaturas Locales sólo están vinculadas a prever en sus ordenamientos legales electorales que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.** Consecuentemente, éstas cuentan con libertad para establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados, destinados al financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes, sin que exista obligación constitucional para que el monto destinado para hacer frente a tales actividades deba mantenerse constante e invariable, sino únicamente para garantizar, como se ha señalado, que los partidos cuenten con recursos, en forma equitativa, para sufragar sus gastos fijos y para que durante los años electorales promuevan sus campañas.

Bajo ese contexto, como representantes populares, no podemos evadir la actual situación económica que se vive en gran parte del mundo, lo que ha originado que diferentes niveles de gobierno y demás instancias públicas establezcan medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público, con el propósito de prevenir desequilibrios económicos que afecten a las familias.

Por tal razón, después de realizar un profundo análisis sobre el tema de financiamiento público, estimamos realizar modificaciones a la propuesta primigenia, para plasmar que para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50 % del resultado de la operación señalada en el párrafo anterior.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ambos casos, el 30 % de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70 % restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa.

Esto en razón de que el concepto del 50% es mucho más gráfico y fácil de entender para la gran mayoría de la ciudadanía, además que otorga certeza inmediata.

Asimismo, la fórmula evita la problemática de “fijar” el financiamiento en el mes que inicie el porcentaje menor. Considerando además que la UMA podría variar de acuerdo al primer financiamiento. Esta situación prevalecerá en los años en que coexistan proceso electoral y meses ordinarios.

En cuanto al financiamiento privado, se propone incentivar las aportaciones voluntarias de los ciudadanos para el financiamiento de las actividades de los partidos políticos, y así, poder incrementar la recaudación respecto a este tipo de recursos. Por tal razón, se fija como monto máximo de aportaciones de militantes de acuerdo al tope de gasto de campaña del presidente de la república, cabe señalar que al efectuar derecho comparado con otros estados, se observó que Baja California, Durango, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Guerrero, manejan ese mismo parámetro sobre ese rubro.

Por otro lado, derivado de las recientes reformas a nivel federal y estatal en materia de anticorrupción, hemos considerado modificar el artículo 75 bis de la Constitución del estado, con el propósito de homologar con dichas disposiciones federales todo lo concerniente al órgano interno de control con



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el que deberá contar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Es importante mencionar, que si bien, la iniciativa presenta reformas a dos normas, a la Constitución y a la Ley de Partidos Políticos, hemos acordado los diputados que integramos esta comisión, que en lo que respecta a este dictamen únicamente abordará lo relativo a la Constitución del Estado, dejando las correspondientes propuestas a la Ley de Partidos Políticos, para subsecuentes reuniones de trabajo.

QUINTA. Por todos los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados de esta Comisión Permanente coincidimos en el sentido de aprobar el decreto que modifica la Constitución Política del Estado Yucatán, en materia de financiamiento para los partidos políticos.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán,
en materia de financiamiento para los partidos políticos**

Artículo único. Se reforman los incisos a), c) y el último párrafo de la fracción I del Apartado C del artículo 16; se reforma el párrafo primero del artículo 24 y se reforma el párrafo sexto del artículo 75 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 16.- ...

...

Apartados A. y B. ...

Apartado C. ...

...

I. ...

...

a) Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

En los meses y años en los que no se desarrolle proceso electoral, dicho financiamiento público se otorgará en un 50% del resultado de la operación señalada en el párrafo anterior.

En ambos casos, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 70% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa;

b) ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

c) Para actividades específicas equivaldrá al 7% del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Los partidos políticos deberán destinar el 25% del monto que les corresponda de las actividades específicas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del 8% del tope de gastos establecido en la última campaña electoral para Presidente de la República, siempre que dicho monto no rebase el financiamiento público; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

II. y III ...

Del Apartado D. al Apartado F. ...

Artículo 24.- El Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán declarará la validez de las elecciones de Gobernador, diputados, regidores y síndicos; efectuará la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional; y expedirá las constancias respectivas a los candidatos electos.

...

Artículo 75 Bis.- ...

...

...

...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán contará con un órgano interno de control dotado de autonomía técnica y de gestión. Su titular será designado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes, de sus integrantes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Deberá mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

...

...

...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción de lo dispuesto por los artículos segundo y tercero.

Segundo. Entrada en vigor de las reformas al artículo 16, apartado C

Las reformas contenidas en el artículo 16, apartado C, referentes al financiamiento público y privado entrarán en vigor a partir del 1 de octubre de 2017.

Tercero. Entrada en vigor de la reforma al artículo 75 Bis

La reforma al artículo 75 Bis, respecto del órgano interno de control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, entrará en vigor en la fecha en que lo haga el decreto número 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia anticorrupción y transparencia.

Cuarto. Recursos excedentes

Los recursos que resulten excedentes y que no se entreguen a los partidos políticos, en virtud de lo establecido en este decreto, deberán ser destinados a las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, en estado de vulnerabilidad o con problemas de discapacidad que se encuentren a disposición de la Asociación Patronato Caimede, Institución de Asistencia Privada.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO


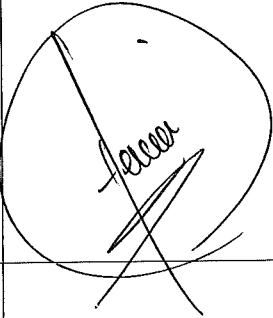

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

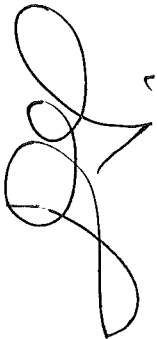
Quinto. Determinación del cálculo de la reducción del financiamiento

El cálculo de la reducción del financiamiento público para los partidos políticos en aplicación de este decreto, que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, deberá ser sobre la base del financiamiento aplicable al año correspondiente.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**


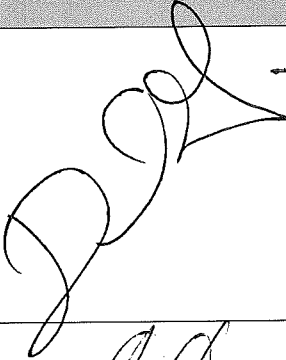




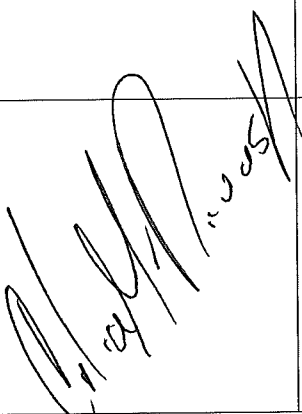
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Estas hojas de firmas pertenecen al dictamen que contiene el proyecto de decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia financiamiento para los partidos políticos.